



**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**

**( B C I E )**

**CONTRATO DE PRESTAMO No. 2272 TRAMO A**

**CON LA**

**REPÚBLICA DE NICARAGUA**

*A DM*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
 BCIE, REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

**COMPARRENCIA DE LAS PARTES..... 5**

**ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS..... 5**

    SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....5

    SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....9

**ARTICULO 2.-DEL PROYECTO .....9**

    SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....9

    SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....9

    SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....10

    SECCIÓN 2.04 COFINANCIADOR.....10

    SECCIÓN 2.05 AGENTE.....10

**ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO .....10**

    SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....10

    SECCIÓN 3.02 PLAZO.....10

    SECCIÓN 3.03 MONEDA.....11

    SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....11

    SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....11

    SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....11

    SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....11

    SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....12

    SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....12

    SECCIÓN 3.10 INTERESES.....12

    SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....13

    SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....13

    SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....14

    SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....15

    SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....15

    SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....15

    SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....16

**ARTICULO 4.-GARANTIAS .....16**

    SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....16

**ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS .....16**

    SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....16

    SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....16

    SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....16

    SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....17

    SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....17

**ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO .....17**

    SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....17

    SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA INICIAR DESEMBOLSOS.....18

    SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....18

*[Handwritten signatures]*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN I-BCIE.....	19
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	19
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	20
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	20
<b>ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....</b>	<b>21</b>
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	21
<b>ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....</b>	<b>21</b>
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	21
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	21
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	21
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	21
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	22
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	22
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....	22
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	22
SECCIÓN 8.09 LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO U OTRA ACTIVIDAD ILÍCITA Y SANCIONES.....	22
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	23
<b>ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....</b>	<b>23</b>
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	23
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	23
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	23
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	23
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	24
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	24
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	24
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES.....	24
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	24
SECCIÓN 9.10 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE I-BCIE Ex Post y de DOCUMENTACIÓN PARA REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).....	24
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	25
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	25
<b>ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....</b>	<b>25</b>
<b>ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....</b>	<b>27</b>
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROYECTO.....	27
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	27
SECCIÓN 11.03 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	27
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	28
SECCIÓN 11.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	28
<b>ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....</b>	<b>28</b>

A

DM



<b>ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO .....</b>	<b>28</b>
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. ....	28
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. ....	29
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS. ....	30
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR. ....	30
<b>ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES .....</b>	<b>30</b>
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS. ....	30
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS. ....	30
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES. ....	30
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO. ....	31
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS. ....	31
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS. ....	31
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES. ....	31
SECCIÓN 14.08 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SANCIONES. ....	31
SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO. ....	32
SECCIÓN 14.10 DECLARACIÓN ESPECIAL DEL BCIE Y RESERVA DE DERECHO DEL BCIE. ....	32
<b>ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>32</b>
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES. ....	32
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS. ....	33
SECCIÓN 15.03 GASTOS. ....	33
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE. ....	33
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE. ....	34
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL. ....	34
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD. ....	34
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO. ....	34
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA. ....	34
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN. ....	35
<b>LISTA DE ANEXOS .....</b>	<b>36</b>
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN .....	37
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO .....	38
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO .....	39
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO .....	40
ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO .....	41
ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	42
ANEXO G - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES .....	44
ANEXO H – PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES.....	45
ANEXO I – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO .....	48
ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA .....	52

A DA



## COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato, **DE UNA PARTE:** El señor **Dante Ariel Mossi Reyes**, quien se identifica con Pasaporte Diplomático de la República de Honduras Número D004841 con vencimiento el 7 de Diciembre de 2023, Mayor de edad, Soltero, Doctor en Economía, de Nacionalidad Hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**" o "**Banco**"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor **José Adrián Chavarría Montenegro**, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 241-080955-0003W, Mayor de edad, Casado, Economista, de Nacionalidad Nicaragüense y del domicilio de Managua, República de Nicaragua, actuando en su condición de Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Representante Legal de la **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, que en lo sucesivo se denominará "**Prestatario**". Las partes dichas, debidamente autorizadas y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "**Contrato**", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

### Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**Actos Sancionables**" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"**Agente**" se refiere al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) como Banco Agente de la Financiación, que comprende la Facilidad UKEF (*UKEF Facility*) y el Tramo A del Préstamo No. 2272.

"**BCIE**" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o

*A* *DM*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

El Proyecto,

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Cofinanciador**" se refiere al *United Kingdom Export Finance (UKEF)*, mediante un préstamo directo a ser otorgado a la República de Nicaragua, que es parte de la *Facilidad UKEF (UKEF Facility)*, la cual está constituida por el referido préstamo directo (Préstamo UKEF) y por el Tramo B del Préstamo No. 2272.

"**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Documentos Principales**" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"**Documentos Legales de Creación**" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"**Dólares**" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**Ejercicio Fiscal**" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"**Evaluación I-BCIE Ex-Post**" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"**Fecha de Vigencia**" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



**"Financiación"** se refiere a la estructura financiera que comprende la Facilidad UKEF (*UKEF Facility*) y el Tramo A del Préstamo No. 2272, es decir, se refiere a la estructura financiera que comprende el Préstamo No. 2272 y el Préstamo UKEF.

**"Intereses"** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo.

**"Ley Aplicable"** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

**"Lista de Sanciones"** se refiere a registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista *"HM Treasury Consolidated List of Targets"* y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

**"Moneda Local"** significa la moneda de curso legal en la República de Nicaragua.

**"Opinión Jurídica"** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

**"Organismo Ejecutor"** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

**"Organismo Sancionador"** significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

**"Pagos Anticipados"** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

**"Período de Gracia"** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

A DM



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE – REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

"Plan Global de Inversiones" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Préstamo No. 2272" se refiere a la estructura financiera que comprende el Tramo A del Préstamo No. 2272 y el Tramo B del Préstamo No. 2272, que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Préstamo" y/o "Préstamo No. 2272 Tramo A" y/o "Tramo A del Préstamo No. 2272" y/o "Tramo A" significa el monto total del Tramo A que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto por DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,475,261.66), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE y garantizado con Garantía Soberana de la República de Nicaragua, el cual es parte del Préstamo No. 2272.

"Préstamo No. 2272 Tramo B" y/o "Tramo B del Préstamo No. 2272" y/o "Tramo B" significa el monto total del Tramo B que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto por SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$66,556,330.54), moneda de Estados Unidos de América, proveniente de recursos ordinarios del BCIE y garantizado con Garantía Soberana de la República de Nicaragua y Garantía de *United Kingdom Export Finance* (UKEF), el cual es parte del Préstamo No. 2272 y el cual también es parte de la Facilidad UKEF (*UKEF Facility*).

"Préstamo UKEF" significa el monto total del Préstamo Directo que el *United Kingdom Export Finance* (UKEF) otorgará a la República de Nicaragua para la ejecución del Proyecto por VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$29,554,320.84), moneda de Estados Unidos de América, el cual es parte de la Facilidad UKEF (*UKEF Facility*).

"Prestatario" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un Proyecto.

"Proyecto" se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE para el Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio

A DM



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas", que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

**"Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)"** se refiere al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

**"Supervisor Externo del Proyecto"** significa la persona natural o jurídica contratada por el Prestatario con el objeto de que lleve a cabo la supervisión técnica permanente sobre la ejecución del Proyecto, el cual reporta directamente al Prestatario.

**"United Kingdom Export Finance (UKEF)"** y/o **"United Kingdom Export Finance"** y/o **"UKEF"** se refiere a la agencia británica (del Reino Unido) de crédito a la exportación, que es el Cofinanciador de la Financiación.

**"UKEF Facility"** y/o **"Facilidad UKEF"** se refiere a la estructura financiera que comprende el Préstamo Directo a ser otorgado a la República de Nicaragua (Préstamo UKEF) y el Tramo B del Préstamo No. 2272.

#### Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

### ARTICULO 2.-DEL PROYECTO

#### Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas", de la República de Nicaragua.

El Proyecto, cuyo objetivo principal es contribuir a la disminución de la mortalidad y tasas de contagio del COVID-19 y de otras enfermedades endémicas poniendo a disposición de la población instalaciones médicas, contempla principalmente el financiamiento del contrato de diseño, suministro y construcción del Proyecto, con la firma Cosmos International Private Ltd., que incluye todas las obras de infraestructura y el equipamiento de seis (6) hospitales y de la consulta oncológica externa, así como el equipamiento de un laboratorio de biología molecular, incluyendo el mantenimiento de las facilidades sanitarias y equipamiento por el plazo de un año.

#### Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo objeto de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para cofinanciar el Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

*Handwritten signature or initials.*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE – REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

### **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.**

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Ministerio de Salud (MINSa), de la República de Nicaragua.

### **Sección 2.04 Cofinanciador.**

El Cofinanciador del Proyecto será el *United Kingdom Export Finance (UKEF)*, mediante un préstamo directo a ser otorgado a la República de Nicaragua, que es parte de la Facilidad UKEF (*UKEF Facility*), la cual está constituida por el referido préstamo directo (Préstamo UKEF) y por el Tramo B del Préstamo No. 2272.

### **Sección 2.05 Agente.**

El Banco Agente de la Financiación será el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

## **ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO**

### **Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,475,261.66)**, moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE, lo cual constituye el Tramo A del Préstamo No. 2272.

Este Préstamo es parte del Préstamo No. 2272, junto con el Tramo B del Préstamo No. 2272 y también es parte de la Financiación, junto con el citado Tramo B del Préstamo No. 2272 y con el Préstamo UKEF.

El BCIE procurará la obtención de recursos externos en condiciones favorables para el financiamiento de este Préstamo.

Este financiamiento del BCIE será desembolsado conforme al calendario de desembolsos definitivo que será presentado por el Prestatario al BCIE, a satisfacción de éste, previo al primer desembolso, previa verificación de la documentación por parte del BCIE.

En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.

### **Sección 3.02 Plazo.**

El plazo del Préstamo es de diez (10) años y nueve (9) meses, incluyendo un periodo de gracias de quince (15) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.

A Dh



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE – REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

### Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

### Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

### Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

### Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Nicaragua y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY, 10043  
NUMERO ABA: 021000089  
CODIGO SWIFT: CITIUS33  
NUMERO DE CUENTA: 36018528  
BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA  
REFERENCIA: Préstamo No. 2272 Tramo A, República de Nicaragua.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

### Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

*A TM*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



### Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el Préstamo en Dólares, moneda de Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento e iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Dado el plazo del Préstamo, la última cuota de amortización se realizará un trimestre después de realizado el pago de la penúltima cuota.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Durante el periodo de gracia, el Prestatario cancelará intereses conforme con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE determine y le comunique al Prestatario.

### Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

### Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés definida por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) del BCIE, de conformidad con las normas y políticas vigentes del BCIE, tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar en el financiamiento, las condiciones financieras del entorno, los riesgos inherentes a la garantía y la calificación institucional. Dicha tasa de interés estará integrada por la Tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses, mas un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de doscientos quince (215) puntos básicos. La tasa LIBOR a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, y el margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Para efectos del presente Contrato, "LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

*DM*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria, de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.

### Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

### Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

**Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso de este Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados de este Préstamo. En el caso de asignarse al Préstamo una línea especial de financiamiento que comprenda una comisión de compromiso mayor a la estipulada por el BCIE, se aplicará la estipulada por la fuente de recursos para dicha línea. En el caso de utilizarse recursos de proveedores, el BCIE cobrará la comisión de compromiso establecida por la

*[Handwritten signature]*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

respectiva fuente de recursos y comenzará a devengarse desde la fecha en que el BCIE comunique al Prestatario la aprobación del correspondiente contrato con la fuente. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

**Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del Préstamo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

**Comisión de Agente:** El Prestatario pagará al BCIE y a favor del BCIE una comisión de agente de quince (15) puntos básicos por año sobre los saldos de principal del Préstamo Directo de *United Kingdom Export Finance* - UKEF, (Préstamo UKEF), calculados sobre un monto inferior a las Veinte Millones de Libras Esterlinas (GBP20,000,000.00) o su equivalente en dólares, moneda de Estados Unidos de América, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE. Dicha comisión será deducida del interés pagado por el Prestatario en las fechas de pago de interés del Préstamo UKEF.

**Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

### Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

AM



### **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.**

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el Préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

### **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).**

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs)
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs)
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs)

### **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).**

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

Si el fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

### **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).**

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

## **ARTICULO 4.-GARANTIAS**

### **Sección 4.01 Garantías.**

El Préstamo documentado en el presente Contrato estará garantizado con la Garantía Soberana de la República de Nicaragua.

## **ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS**

### **Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán sujeto al programa y al calendario de desembolsos acordados con el Prestatario, previa verificación de la documentación por parte del BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Se aplicarán las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos dieciocho (18) meses desde la fecha del primer desembolso del presente Contrato. En casos excepcionales, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

### **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.**

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

### **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.**

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las

*SB RA*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

#### **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.**

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

#### **Sección 5.05 Perturbación del Mercado.**

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

### **ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**

#### **Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B.
- b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales.
- d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E.
- e) Opinión Jurídica emitida por la autoridad legal competente de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, conforme el modelo que se adjunta en el Anexo F.

*Handwritten initials or signature.*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



f) Compromiso escrito de:

- Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
- (ii) Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del presente Contrato y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
  - (iii) Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental aprobado por el ente rector nacional competente y con cualquier otro plan ambiental y social que resulte en la implementación del Proyecto durante la vigencia del Préstamo.
- g) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
- (i) Evidencia de la aprobación de este Contrato de Préstamo por el órgano legislativo de la República de Nicaragua.
  - (ii) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento.
  - (iii) Contratos, facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso, con el visto bueno del Supervisor Externo del Proyecto, cuando corresponda.
  - (iv) Evidencia del nombramiento del Coordinador del Proyecto, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones. El nombramiento del Coordinador deberá contar con la no objeción del BCIE.
  - (v) Entregar la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Proyecto, la cual deberá contar con la no objeción del Banco.
  - (vi) Evidencia de la contratación del Supervisor Externo del Proyecto (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE.
  - (vii) Evidencia del dominio pleno de los bienes inmuebles (terrenos) en donde se desarrollará el Proyecto.

#### **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones para Iniciar Desembolsos.**

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la fecha de aprobación de este Contrato de Préstamo por el órgano legislativo de la República de Nicaragua. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso, de la comisión de seguimiento y administración, de la comisión de agente y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

#### **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

Previamente a cualquier desembolso, a excepción del primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE los siguientes documentos y requisitos:



- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.
- b) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor están en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- c) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- d) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- e) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (b), (c) y (d), y a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
- f) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
  - (i) Contratos, facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso, con el visto bueno del Supervisor Externo del Proyecto, cuando corresponda.
  - (ii) Documentos en donde se evidencie que los recursos del desembolso anterior han sido utilizados para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco, con el visto bueno del Supervisor Externo del Proyecto.
  - (iii) Permisos y/o autorizaciones de conformidad con la legislación nacional y de acuerdo con el avance en la ejecución del Proyecto, cuando corresponda.

**Sección 6.04 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de documentos de evaluación I-BCIE.**

La obligación del BCIE de realizar desembolsos de este Préstamo podría cesar mientras el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.10, en las condiciones establecidas en el literal f) de la Sección 6.01 y en los literales g), p) y v) del Artículo 10, todos del presente Contrato.

**Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.**

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del Préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

#### Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario, procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad. Asimismo, las Partes acuerdan que el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que estuvieran relacionadas con gastos elegibles que tengan una antigüedad menor o igual a un (1) año con respecto a la fecha de solicitud del desembolso respectivo.

#### Sección 6.07 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

A DM



## ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

### Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo.

El BCIE procurará la obtención de recursos externos en condiciones favorables para el financiamiento de este Préstamo.

## ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

### Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Nicaragua y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Nicaragua, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

### Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos.

### Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

### Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectar adversa y significativamente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato.

DM



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

#### **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.**

En los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

#### **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.**

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

#### **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.**

El Prestatario declara que a través del Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

#### **Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.**

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

#### **Sección 8.09 Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo u Otra Actividad Ilícita y Sanciones.**

El Prestatario y, en su caso, el Organismo Ejecutor declaran:

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar el Proyecto no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
- c) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

A RM



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



#### **Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.**

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

### **ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a:

#### **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.**

Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

#### **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.**

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Nicaragua. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

#### **Sección 9.03 Normas Ambientales.**

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local contenidas en la legislación ambiental de la República de Nicaragua, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

#### **Sección 9.04 Contabilidad.**

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Nicaragua, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Proyecto.



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE – REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



#### **Sección 9.05 Provisión de Fondos.**

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

#### **Sección 9.06 Visitas de Inspección.**

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor, o a los funcionarios delegados expresamente por estos últimos para este fin específico, que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

#### **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

#### **Sección 9.08 Entrega de Informes.**

Asegurar que el Organismo Ejecutor entregue a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Proyecto.

#### **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.**

Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, cuando aplique. Cada una de las contrataciones para la ejecución de las diferentes obras deberá contar con la no objeción del BCIE, cuando dichas contrataciones se realicen con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

#### **Sección 9.10 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de I-BCIE Ex Post y de Documentación para Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).**

Cumplir, a satisfacción del BCIE, con cualquier plan de acción ambiental y social que se formule durante la vigencia del Préstamo.

Asimismo entregar al BCIE, a satisfacción de éste último, el I-BCIE *ex post* y la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), de acuerdo con lo estipulado en la Sección 6.01 y en los literales h) y v) del Artículo 10, ambos del presente Contrato.



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo H del presente Contrato así como el incumplimiento en la entrega de la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), en las condiciones establecidas en la presente Sección, en el literal f) de la Sección 6.01 y en el literal v) del Artículo 10, podrá resultar en la no realización de desembolsos posteriores, conforme a lo establecido en la Sección 6.04 del presente Contrato.

#### **Sección 9.11 Publicidad.**

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, rótulos del BCIE en el sitio de los proyectos, con las especificaciones que indique el BCIE.

#### **Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.**

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla la Unidad Ejecutora así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

### **ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- b) Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- c) Presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
- d) Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia, tanto el Prestatario, el Organismo ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

*A BM*



- e) Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo.
- f) Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Proyecto, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de Nicaragua, cuando corresponda.
- g) Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Nicaragua y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
- h) Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del préstamo y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- i) Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, a excepción de la contratación directa de Cosmos International Private Ltd., la cual fue seleccionada por el Prestatario, y de la contratación directa de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS).
- j) Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE. Dichas enmiendas deberán contar con el visto bueno del Supervisor Externo del Proyecto previo a su presentación al BCIE para no objeción del este último. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.
- k) Evidenciar que la empresa adjudicataria para la ejecución del Proyecto cuente con una persona responsable del manejo ambiental y social.
- l) El contrato a suscribirse con Cosmos International Private Ltd. estará sujeto a la no objeción del BCIE y deberá contener cláusulas contractuales que tomen en consideración las recomendaciones realizadas por el BCIE respecto al mismo. Dicho contrato deberá contar con el visto bueno del Supervisor Externo del Proyecto, previo a su presentación al BCIE para no objeción de este último.
- m) El contrato a suscribirse con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) estará sujeto a la no objeción del BCIE.
- n) Entregar mensualmente al BCIE informes del avance físico y financiero de la ejecución del Proyecto, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental, cuando corresponda, relacionados con la ejecución del mismo, emitidos por el Supervisor Externo del Proyecto, de conformidad con el formato que le indique el Banco, a partir de la fecha de inicio del Supervisor Externo del Proyecto y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de terminado cada mes.
- o) Mantener contratada a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para ser el Supervisor Externo del Proyecto, hasta la finalización de la ejecución del mismo, a fin

DM



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

- de garantizar, la implementación efectiva del Proyecto y el cumplimiento de las condiciones contractuales, entre otros.
- p) Contar con un Especialista Ambiental y Social Externo, como parte del Supervisor Externo del Proyecto o, en su defecto, como parte de la Unidad Ejecutora, a cargo de las actividades enunciadas dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
  - q) Presentar informes elaborados por la Unidad Ejecutora del Proyecto, indicando el avance físico y financiero de la ejecución del Proyecto, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será mensual a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato y hasta la finalización del Proyecto. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de terminado cada mes.
  - r) Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
  - s) Presentar los informes emitidos por la Auditoría Externa; la periodicidad de estos informes será semestral a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato y hasta la finalización del Proyecto. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de terminado el respectivo semestre.
  - t) Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del Prestatario.
  - u) Mantener cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.
  - v) Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
  - w) Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

#### ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a:

##### Sección 11.01 Naturaleza del Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

##### Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

##### Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos al Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este financiamiento.

A DM



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

**Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.**

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

**Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.**

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

**ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER**

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de cualquier dependencia gubernamental o de la Unidad Ejecutora.
- b) No destinar los recursos del Préstamo a gastos administrativos del Organismo Ejecutor ni a gastos administrativos del personal empleado de forma permanente por el Organismo Ejecutor ni a la adquisición de terrenos y/o derechos de vía ni a los impuestos generados para la adquisición de bienes, obras y/o servicios del Proyecto que no tengan como contrapartida la creación de un activo.

**ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO**

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

**Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.**

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en las secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09, 9.10 y 9.12 del Artículo 9, en las secciones 11.01, 11.04 y 11.05 del Artículo 11 y en la Sección 14.08 del Artículo 14; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y en el Artículo 12, todas del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.

*A DM*



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE – REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.
- i) La declaración por parte del Prestatario o de cualquier autoridad gubernamental a través de la cual se declaren medidas de control o moratorias de pago sobre la cantidad adeudada o garantizada por parte del Prestatario.
- j) **Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos.** En caso que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- k) **Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE.** En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

### Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

A RH



Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

### **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.**

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

### **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.**

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

## **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES**

### **Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.**

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

### **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.**

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

### **Sección 14.03 Principios Contables.**

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Nicaragua.

*(Handwritten signatures)*





#### **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.**

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

#### **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.**

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

#### **Sección 14.06 Exención de Impuestos.**

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

#### **Sección 14.07 Modificaciones.**

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

#### **Sección 14.08 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.**

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Nicaragua. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

*A DM*





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este Contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente Contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este Contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

#### **Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.**

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

#### **Sección 14.10 Declaración Especial del BCIE y Reserva de Derecho del BCIE.**

El BCIE declara que se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

### **ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES**

#### **Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A      DM





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



**AL PRESTATARIO:**

Dirección Física: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)  
Frente a la Asamblea Nacional, Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua  
Dirección postal: MHCP, Apartado No. 28, Managua, Nicaragua  
Fax: (505) 2222 4383  
Atención: Lic. José Adrián Chavarría Montenegro, Viceministro General MHCP

**AL BCIE:**

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA  
Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
Dirección Postal: BCIE, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
Fax: (504) 2240-2183  
Atención: Ing. Carlos Antonio De Castilla Vargas, Oficial Jefe de País Nicaragua Encargado

**Sección 15.02 Representantes Autorizados.**

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

**Sección 15.03 Gastos.**

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorias especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

**Sección 15.04 Ley Aplicable.**

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

*A DM*





#### **Sección 15.05 Arbitraje.**

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español y en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

#### **Sección 15.06 Nulidad Parcial.**

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, invalida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

#### **Sección 15.07 Confidencialidad.**

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos:

- a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato;
- b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente;
- c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato;
- d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

#### **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.**

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

#### **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.**

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia y eficacia cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica, incluyendo su aprobación por parte del órgano legislativo de la República de Nicaragua.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

*Handwritten signature/initials*

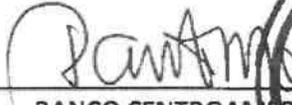


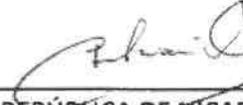


Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

**Sección 15.10 Aceptación.**

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha señalados al final de este Contrato.

  
**BCIE**  
Banco Centroamericano de Integración Económica  
Oficina de Representación Nicaragua  
Dante Ariel Mossi Reyes  
Presidente Ejecutivo y Representante Legal

  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
Viceministro General  
MANAGUA, NICARAGUA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA  
José Adrián Chavarría Montenegro  
Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Lugar: Managua, Nicaragua  
Fecha: 02 de junio de 2021

Lugar: Managua, Nicaragua  
Fecha: 02 de junio de 2021





## LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- F. Formato de Opinión Jurídica
- G. Plan Global de Inversiones
- H. Planes de Acción Ambientales y Sociales
- I. Integridad Sector Público
- J. Disposición Supletoria

*A DM*





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
 BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

**ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN**

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a cada uno de los países miembros]

29-04-2021 LA GACETA - DIARIO OFICIAL 78

**CASA DE GOBIERNO**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
 Unida Nicaragua Triunfa

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.74-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
 la Constitución Política

**ACUERDA**

Artículo 1. Cancelar el reconocimiento de las Letras Patentes del Señor Martín Vargas Mantica, en el cargo de Cónsul Honorario de la República Italiana en la República de Nicaragua, con Jurisdicción Consular en el Departamento de León; en consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 459-2008, de fecha veinte de octubre del año dos mil ocho, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 3, del 7 de enero del año dos mil nueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día 15 de abril del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.75-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
 la Constitución Política

**ACUERDA**

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Michael René Campbell Hooker, en el cargo de Ministro Asesor del Presidente de la República para las Relaciones Internacionales y con el Gran Caribe.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.76-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
 la Constitución Política

**ACUERDA**

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A por un monto de Dieciocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Un Dólares con Sesenta y Seis Centavos de Dólar (US\$18,475,261.66), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE, el cual comprenderá el Tramo A del Contrato de Préstamo No. 2272 y serán utilizados para cofinanciar el Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro General en la firma del Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
 Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2021 - 1399 - M. 69113134 - Valor - C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA  
 Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIVISION DE ADQUISICIONES Y  
 CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

3700

A DM





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



## ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País [ ]  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Edificio BCIE  
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo G del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01.

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

A DM





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE – REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



### ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País [    ]  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Edificio BCIE  
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_ )].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas a este desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo G del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03.

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



**ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO**  
[Membrete del Organismo Ejecutor]

**RECIBO**

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_\_)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo No. \_\_\_\_\_ suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de \_\_\_\_\_, a los [fecha en palabras].

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]

*Handwritten initials or signature*





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
 BCIE – REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

**ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO**

El suscrito Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, el Presidente Constitucional de la República de Nicaragua le autorizó, para que suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo No. \_\_\_\_ hasta por el monto de US\$ \_\_\_\_\_, para financiar el Proyecto " \_\_\_\_\_", de la República de Nicaragua.

Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo anteriormente señalado, por este medio se designa a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Nicaragua, en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------

Que, en vista de que la \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) es el Organismo Ejecutor responsable de la ejecución del Proyecto " \_\_\_\_\_", **Delego Autoridad** en los siguientes funcionarios del Organismo Ejecutor como representantes adicionales, para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado. (1)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de \_\_\_\_\_, Centroamérica, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Lic. José Adrián Chavarría Montenegro  
 Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

(1) Es facultad del MHCP designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

*[Handwritten signature]*





## ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Oficial Jefe de País [    ]  
Banco Centroamericano de Integración Económica  
Edificio BCIE  
Managua, Nicaragua.

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de [nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Nicaragua.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentran en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE – REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Nicaragua que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado, garantía soberana de la República de Nicaragua.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua.
8. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Nicaragua por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

(Nombre, Firma y Sello del Asesor Jurídico)





**ANEXO G - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES**  
(Indicativo)

(Cifras en US\$ Miles)

<u>Componente</u>	UKEF Préstamo Directo	BCIE Préstamo Garantizado UKEF	BCIE Préstamo Directo	TOTAL	%
1. <u>Infraestructura</u> y Equipamiento	25,000.0	56,300.0	11,645.0	92,945.0	81.1%
2. Supervisión UNOPS	-	-	2,788.4	2,788.4	2.4%
3. Auditoría Financiera			100.0	100.0	0.1%
4. <u>Imprevistos</u>	-	-	3,729.3	3,729.3	3.3%
5. Comisión de Apoyo (Support Fee) UKEF	4,554.3	10,256.3	-	14,810.7	12.9%
6. Comisión de Seguimiento y Administración BCIE	-	-	212.6	212.6	0.2%
<b>TOTAL</b>	<b>29,554.3</b>	<b>66,556.3</b>	<b>18,475.3</b>	<b>114,585.9</b>	<b>100.0%</b>
<b>(%)</b>	<b>25.8%</b>	<b>58.1%</b>	<b>16.1%</b>	<b>100.0%</b>	

Fuente: Grupo de Trabajo.

DM

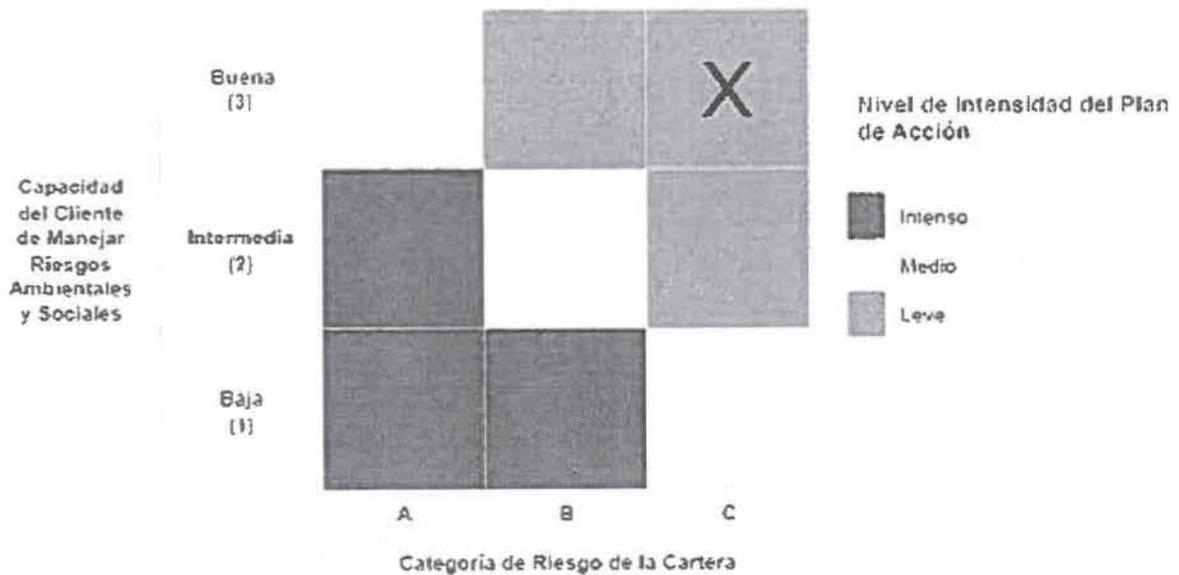




### ANEXO H – PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES

Nombre de la Operación:	Fortalecimiento de la capacidad de atención en la red de servicio hospít. en unds. de salud priorizadas
Cliente:	REPUBLICA DE NICARAGUA
Organismo Ejecutor:	MINSA
País:	Nicaragua (NIC)
Sector Institucional:	Sector Público
Área de Focalización:	Desarrollo Humano e Infraestructura Social
Plan:	Plan de Acción para Programas y Proyectos Siemas 3.0

### Matriz de Intensidad







Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
 BCP - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

### Condiciones

Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
--------	--------	-------------	--------------

#### Fase de Ejecución

##### P1: Derechos Laborales

Cumplimiento Normativo	Contar, mantener vigentes, cumplir e implementar las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación del país.	Copias de Licencias, Autorizaciones y/o Permisos Ambientales y Sociales	Condición General
------------------------	--	---	-------------------

##### P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente

Monitoreo y Reporte	La supervisión del Proyecto debe de proporcionar informes de avance mensual, incluyendo información ambiental, salud, higiene y seguridad ocupacional.	Informes de avance y seguimiento mensual por parte de supervisión de la obra	Durante la fase de ejecución de obra física
---------------------	--	--	---

#### Fase de Operación

##### P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente

Cumplimiento Normativo	Contar, mantener vigentes, cumplir e implementar las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación del país.	Copias de Licencias, Autorizaciones y/o Permisos Ambientales y Sociales	Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio
------------------------	--	---	---

### Recomendaciones

Brecha	Acción	Entregables
--------	--------	-------------

Capacitación al Personal de la institución sobre temas de mitigación ambiental y social	Continuar implementando capacitaciones al personal de la institución sobre temas de mitigación ambiental y social	Listado de capacitaciones
---	---	---------------------------

A DM





### Seguimiento del Plan

**Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción**

**Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE**

Nombre	Ing Boanerges Castro
Cargo	Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental
Institución	Ministerio de Salud
Plan SIEMAS	

### Frecuencias

#### Seguimiento Ejecución

Al cumplir el 100% de Avance Físico

Al cumplir el 50% de Avance Físico

#### Seguimiento Operación

Al cumplir el 100% de Plazo Crediticio

A DM





## ANEXO I – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

### A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

### B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

AM





**C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:**

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

**Declaraciones Particulares de las Contrapartes**

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente Contrato no se ha cometido de forma propia ni a través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

**Obligaciones de las Contrapartes**

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

*[Handwritten signature]*





- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del Contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente Contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

*AM*





## ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

### Disposición Supletoria

#### A. Provisión Operativa

##### Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

(a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su correspondiente Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido antes que la Hora Efectiva respecto de cualquier determinación del Índice de Referencia en cualquier fecha, el Índice de Referencia de Reemplazo reemplazará el hasta ahora actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "Índice de Referencia de Reemplazo", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los Cambios Consecuentes del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente al siguiente literal (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el

DM





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Periodo de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el periodo aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Periodo de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal o inciso (i) previamente detallado, modificará la definición de "Periodo de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

#### B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

*"Índice de Referencia"* significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

*"Índice de Referencia de Reemplazo"* significa, para cualquier Periodo de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

(1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiendo SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

(2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia

*DM*





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPÚBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; y (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia, bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la *Federal Funds Rate* en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR<sup>1</sup>, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

**"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia"** significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
  - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período; y,

<sup>1</sup> *Alternate Base Rate*

A DM





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

(2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

**"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia"** significa, con respecto a cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo, o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

**"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia"** significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o





EN el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

"Evento de Transición del Índice de Referencia" se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio para el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulatorio del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

DM





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE – REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)

**"SOFR Compuesto"** significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

**"Período Correspondiente"** con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) que el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

**"Evento de Entrada Anticipada"** significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

**"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York"** significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

*AM*





Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A "Fortalecimiento de... Servicios Hospitalarios en... Salud Priorizadas"  
BCIE – REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-39/2021)



"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la *International Swaps and Derivatives Association* o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiete SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"SOFR" con respecto a cualquier día significa "*secured overnight financing rate*" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

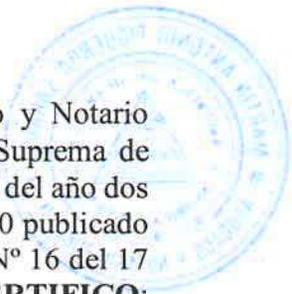
"SOFR a Plazo" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Período Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

CA

DM

**TIFICACIÓN.- MARTIN ANTONIO FIGUEROA SARAVIA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que finaliza el quince de abril del año dos mil veintitrés, de conformidad con el Decreto N° 1690 del 26 de febrero de 1970 publicado en La Gaceta N° 124 del 5 de junio de 1970 y su Reforma contenida en la Ley N° 16 del 17 de Junio de 1986, publicada en La Gaceta N° 130 del 23 de Junio de 1986. **CERTIFICO:** Que el documento que antecede está conforme con su original, Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A, suscrito el 02 de junio de 2021, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el que fue debidamente cotejado y consta de cincuenta y ocho (58) folios al anverso que rubrico, firmo y sello. Managua, tres y cincuenta minutos de la tarde del día siete de junio del año dos mil veintiuno.



*[Handwritten signature in blue ink]*

**MARTIN ANTONIO FIGUEROA SARAVIA**  
**ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**





# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 278 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 29 de Abril de 2021

No. 78

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 74-2021.....	3700
Acuerdo Presidencial No. 75-2021.....	3700
Acuerdo Presidencial No. 76-2021.....	3700

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No MHCP-DAC-LS-006-03-2021.....	3700
---	------

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	3701
--------------------------	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Pública 004-2021.....	3702
----------------------------------	------

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa Técnico Normativa RATN-ANA-001-2021.....	3702
---	------

### COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-008-03MAR23-2021.....	3705
Resolución No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021.....	3706

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....	3719
--------------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3724
--------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3727
----------------------------	------



**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.74-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelar el reconocimiento de las Letras Patentes del Señor **Martín Vargas Mantica**, en el cargo de Cónsul Honorario de la República Italiana en la República de Nicaragua, con Jurisdicción Consular en el Departamento de León; en consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No.459-2008, de fecha veinte de octubre del año dos mil ocho, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.3, del 7 de enero del año dos mil nueve.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día 15 de abril del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.75-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero **Michael René Campbell Hooker**, en el cargo de Ministro Asesor del Presidente de la República para las Relaciones Internacionales y con el Gran Caribe.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.76-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el **Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A** por un monto de Dieciocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Dóscientos Sesenta y Un Dólares con Sesenta y Seis Centavos de Dólar (US\$18,475,261.66), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE, el cual comprenderá el Tramo A del Contrato de Préstamo No. 2272 y serán utilizados para cofinanciar el Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Salud (MINSAs).

**Artículo 2.** La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro General en la firma del Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2021 - 1399 - M. 69113134 - Valor - C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

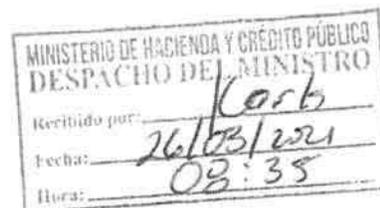
**"Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas" Tramo A, - 2272**

Acreedor	Status contrato	Fecha firma	Condiciones financieras				Moneda Original	Monto Financ. Contratado y Proyectado (millones USD)	Elemento concesionalidad (porcentaje)
			Plazo	Gracia	Tasa de interés o cargo similar	Comisión única			
BCIE - Tramo A	Firmado	N/A	10.75	1.25	2.3506300%	0.25%	USD	18,475,261.66	<u>14.15%</u>



Managua, 25 de marzo de 2021  
OFINIC-0244/2021

Señor  
José Adrián Chavarría Montenegro  
Viceministro General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Su Despacho.



Estimado Señor Viceministro General:

Por este medio y de la manera más atenta me dirijo a usted para notificarle que el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante Resolución No. DI-39/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, autorizó lo siguiente:

**PRIMERO:** Autorizar el otorgamiento de un préstamo en las condiciones que a continuación se detallan:

- I. **PRESTATARIO:** República de Nicaragua.
- II. **MONTO Y MONEDA:** Hasta OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (US\$85,031,592.20), moneda de Estados Unidos de América, desglosados de la manera siguiente:
  - a) **Tramo A:** Hasta DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$18,475,261.66), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE.
  - b) **Tramo B:** Hasta SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$66,556,330.54), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE, garantizado por United Kingdom Export Finance (UKEF).
- III. **DESTINO DE LOS RECURSOS:** Los fondos provenientes del financiamiento serán utilizados por el prestatario para cofinanciar el proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas", de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- IV. **COFINANCIADOR:** United Kingdom Export Finance (UKEF), mediante un préstamo directo a ser otorgado a la República de Nicaragua, que es parte de la Facilidad UKEF (UKEF Facility), la cual está constituida por el referido préstamo directo (Préstamo UKEF) y por el ya citado Tramo B del préstamo.
- V. **AGENTE:** Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como Banco Agente de la Financiación, que comprende la Facilidad UKEF (UKEF Facility) y el Tramo A.

- VI. **PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA:** Hasta diez años (10) años y nueve (9) meses, incluyendo hasta quince (15) meses de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
- VII. **GARANTÍA:**
- a) Tramo A: Soberana de la República de Nicaragua.
  - b) Tramo B: Soberana de la República de Nicaragua y Garantía de United Kingdom Export Finance (UKEF).
- VIII. **EXCEPCIONES:** Autorizar la contratación directa de Cosmos International Private Ltd. y la contratación directa de la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), como una excepción a la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.

Asimismo, le informamos las condiciones del financiamiento: "Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas", Préstamo No. 2272:

I. **CONDICIONES GENERALES:**

A. **CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:**

1. **ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Salud (MINSAL), de la República de Nicaragua.
2. **FECHA DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO:** La fecha de vigencia de los contratos por medio de los cuales se formaliza este préstamo, será la fecha de entrada en vigencia de las respectivas aprobaciones por parte del órgano legislativo de la República de Nicaragua.
3. **TASA DE INTERÉS:**
  - a) **Tramo A:** La definida por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) para recursos ordinarios, de conformidad con las normas y políticas vigentes, tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar en el financiamiento, las condiciones financieras del entorno, los riesgos inherentes a la garantía y la calificación institucional.
  - b) **Tramo B:** La aprobada por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) para este Tramo B, mediante Decisión DALCO-5/2021 de fecha 1 de febrero de 2021.
4. **PAGOS ANTICIPADOS:** Conforme con lo establecido en las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
5. **CARGOS POR MORA:** Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.

**6. COMISIONES:**

- a) **Comisión de Compromiso:** De conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes en el BCIE que rigen la materia, se establece en una tasa de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de las respectivas fechas de entrada en vigencia de los contratos de préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados del préstamo. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
  - b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** De conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia, se establece una tasa de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
  - c) **Comisión de Agente:** Se establece a favor del BCIE en quince (15) puntos básicos por año sobre los saldos de principal del préstamo directo de *United Kingdom Export Finance - UKEF*, (Préstamo UKEF), calculados sobre un monto inferior a las Veinte Millones de Libras Esterlinas (GBP20,000,000.00) o su equivalente en dólares. Dicha comisión será deducida del interés pagado por el Prestatario en las fechas de pago de interés del Préstamo UKEF.
  - d) En caso de que procediere, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes en el BCIE que rigen la materia, el Banco trasladará al Prestatario todas las comisiones cobradas por la fuente de recursos con que se financie la presente facilidad.
- 7. AMORTIZACIÓN:** En dólares, moneda de Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento e iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco. Dado el plazo del préstamo, la última cuota de amortización se realizará un trimestre después de realizado el pago de la penúltima cuota. Durante el período de gracia se cancelarán intereses conforme con el calendario que el Banco determine.
- 8. DESEMBOLSOS:** Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva. A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario deberá iniciar desembolsos en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la fecha de aprobación del primero de los contratos de préstamo por el órgano legislativo de la República de Nicaragua, y retirar la totalidad de los recursos del préstamo en un plazo de hasta dieciocho meses (18) meses, contado a partir del primer desembolso del préstamo.

9. **INCUMPLIMIENTO CRUZADO:** El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE, facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.
10. **PLAZO DE CONTRATACIÓN:** Hasta veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de aprobación de la respectiva resolución.

**B. OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTATARIO:**

Durante la vigencia del préstamo, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el Banco para este tipo de préstamo y con las siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia, tanto el Prestatario, el Organismo ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.
5. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo.

6. Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Proyecto, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de Nicaragua, cuando corresponda.
7. Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Nicaragua y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
8. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del préstamo y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
9. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, a excepción de la contratación directa de Cosmos International Private Ltd., la cual fue seleccionada por el Prestatario, y de la contratación directa de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), conforme a lo dispuesto en el acápite VIII del Resolutivo Primero de la respectiva resolución.
10. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE. Dichas enmiendas deberán contar con el visto bueno de la Supervisión Externa del Proyecto previo a su presentación al BCIE para no objeción del este último. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.
11. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
12. Evidenciar que la empresa adjudicataria para la ejecución del Proyecto cuente con una persona responsable del manejo ambiental y social.
13. El contrato a suscribirse con Cosmos International Private Ltd. estará sujeto a la no objeción del BCIE y deberá contener cláusulas contractuales que tomen en consideración las recomendaciones realizadas por el BCIE respecto al mismo. Dicho contrato deberá contar con el visto bueno de la Supervisión Externa del Proyecto, previo a su presentación al BCIE para no objeción de este último.
14. El contrato a suscribirse con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) estará sujeto a la no objeción del BCIE.

## II. CONDICIONES ESPECIALES

Durante la vigencia del préstamo, el Prestatario y/o, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las condiciones especiales usuales en el Banco para este tipo de préstamo y con las siguientes:

### A. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PRESTATARIO:

1. Entregar mensualmente al BCIE informes del avance físico y financiero de la ejecución del Proyecto, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental, cuando corresponda, relacionados con la ejecución del mismo, emitidos por la Supervisión Externa del Proyecto, de conformidad con el formato que le indique el Banco, a partir de la fecha de inicio de la Supervisión Externa del Proyecto y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de terminado cada mes.
2. Mantener contratada a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la Supervisión Externa del Proyecto, hasta la finalización de la ejecución del mismo, a fin de garantizar, la implementación efectiva del Proyecto y el cumplimiento de las condiciones contractuales, entre otros.
3. Contar con un Especialista Ambiental y Social Externo, como parte de la Supervisión Externa del Proyecto o, en su defecto, como parte de la Unidad Ejecutora, a cargo de las actividades enunciadas dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
4. Presentar informes elaborados por la Unidad Ejecutora, indicando el avance físico y financiero de la ejecución del Proyecto, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será mensual a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Proyecto. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de terminado cada mes.
5. Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
6. Presentar los informes emitidos por la Auditoría Externa; la periodicidad de estos informes será semestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Proyecto. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de terminado el respectivo semestre.
7. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del Prestatario.
8. Mantener cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.

9. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

### III. CONDICIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO Y EJECUCIÓN DE DESEMBOLSOS:

#### A. CONDICIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:

Previamente a la formalización del préstamo, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción del BCIE, además de los documentos usualmente requeridos para este tipo de operaciones lo siguiente:

1. Evidencia de que la persona o las personas que firmarán los contratos de préstamo en nombre de la República de Nicaragua tienen la facultad expresa para suscribirlos.
2. Declaración de Responsabilidad Única y Exclusiva del Prestatario y del Organismo Ejecutor respecto a los procesos de selección y contratación de bienes, obras, servicios y consultorías que hayan sido ejecutados o por ejecutarse para el Proyecto, liberando al Banco de cualquier responsabilidad (de la naturaleza y causas que fueren) por eventos pasados, presentes y/o futuros relacionados con dichos procesos de selección y contratación y/o relacionados con el contratista seleccionado, adjudicado y contratado para la ejecución del Proyecto.

#### B. CONDICIONES PREVIAS A PRIMER DESEMBOLSO:

Previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Evidencia de la aprobación de los contratos de préstamo para este Proyecto por el órgano legislativo de la República de Nicaragua.
2. Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento.
3. Contratos, facturas y cualquier otro documento donde se evidencie el destino del desembolso, con el visto bueno de la Supervisión Externa del Proyecto, cuando corresponda.
4. Evidencia del nombramiento del Coordinador del Proyecto, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones. El nombramiento del Coordinador deberá contar con la no objeción del BCIE.
5. Entregar la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Proyecto, la cual deberá contar con la no objeción del Banco.

6. Evidencia de la contratación de la Supervisión Externa del Proyecto (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS), la cual deberá contar con la no objeción del BCIE.
7. Evidencia del dominio pleno de los bienes inmuebles (terrenos) en donde se desarrollará el Proyecto.

**C. CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO:**

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Contratos, facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso, con el visto bueno de la Supervisión Externa del Proyecto, cuando corresponda.
2. Documentos en donde se evidencie que los recursos del desembolso anterior han sido utilizados para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco, con el visto bueno de la Supervisión Externa del Proyecto.
3. Permisos y/o autorizaciones de conformidad con la legislación nacional y de acuerdo con el avance en la ejecución del Proyecto, cuando corresponda.

Sin más a que hacer referencia, nos despedimos de usted con especiales muestras de consideración y estima.

Atentamente,



The stamp contains the BCIE logo and the text: "Oficina de Representación Nicaragua".

Ing. José Navarro Rodríguez  
Oficial Jefe de País Nicaragua

Cc: Lic. Uriel Pérez Acuña, Director por Nicaragua-BCIE  
Lic. Ramiro Cano, Asistente Ejecutivo DIRNIC  
Archivo/cronológico/acc\*.